

## HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**Texto vigente:**

**ARTICULO 107.-** El Poder Judicial del Estado goza de autonomía presupuestal, orgánica y funcional. Para garantizar su independencia económica, el presupuesto de egresos del Poder Judicial no podrá ser inferior del 1.3 % del total del presupuesto general del Estado previsto para el año fiscal a ejercer, mismo que administrará, ejercerá y justificará en los términos que fijen las leyes respectivas, y cuya asignación por concepto de gasto corriente no podrá ser menor al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual inmediato anterior. En caso de que al término del ejercicio existan sumas no erogadas, se enterarán a la Hacienda del Estado.

Los Magistrados del Poder Judicial, los consejeros de la Judicatura y los jueces percibirán remuneración adecuada e irrenunciable, determinada anualmente, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

El Poder Judicial constituirá un Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia que se integrará y funcionará en los términos previstos en la ley, del cual y sin perjuicio de las remuneraciones que correspondan de acuerdo al presupuesto, el Consejo de la Judicatura aplicará un porcentaje de los recursos económicos que lo integren para incrementar la capacitación, adquisición de equipo y mejorar las condiciones de trabajo de los servidores públicos del Poder Judicial, conforme a lo que al efecto acuerde el Pleno del propio Consejo.

El Ejecutivo del Estado cuidará que las cantidades que integren este Fondo se entreguen trimestralmente al Poder Judicial, a través de su Presidente tendrá la obligación de dar a conocer lo recaudado en el año anterior, en el informe sobre el estado que guarda la administración de justicia, así como en la información que se incorporará a la Cuenta Pública correspondiente.

Original		
<b>ARTÍCULO 107.-</b> Los delitos de cohecho, soborno o prevaricación, producen acción popular contra los Magistrados, Jueces, Secretarios o empleados que lo cometan, y lo mismo contra los autores que contra sus cómplices.		
1ra reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<b>Nota:</b> <i>Se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</i>		
<b>ARTÍCULO 107.-</b> El supremo Tribunal de Justicia se compone de tres Magistrados, que funcionarán en acuerdo pleno o por Salas en la forma que determine la ley.		
2da reforma	Decreto 263	POE Núm. 11 del 9-Feb-1944
<b>ARTÍCULO 107.-</b> El Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se compone de tres Magistrados que funcionarán en Acuerdo Pleno o por Salas en la forma que determine la Ley, y además de un Magistrado Supernumerario que, con carácter permanente, funcionará con las facultades que la ley señala.		
3ra reforma	Decreto 305	POE Núm. 99 del 12-Dic-1953
<b>ARTÍCULO 107.-</b> El Supremo Tribunal de Justicia se compone de cuatro Magistrados, que funcionarán en acuerdo pleno o por Salas en la forma que determine la Ley.		
4ta reforma	Decreto 368	POE Núm. 3 del 8-Ene-1966
<b>ARTÍCULO 107.-</b> El Supremo Tribunal de Justicia se integra con cinco Magistrados, y funcionará bajo la Presidencia anual de uno de ellos, en acuerdo pleno o por Salas, en la forma que determine la Ley.		
5ta reforma	Decreto 311	POE Núm. 45 del 4-Jun-1980
<b>ARTÍCULO 107.-</b> El Supremo Tribunal de Justicia se integra con seis magistrados y funcionará bajo la presidencia anual de uno de ellos en acuerdo pleno o por salas, en la forma que determine la Ley.		

## HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

6ta reforma	Decreto 10	POE Núm. 18 del 4-Mar-1981
<p><b>ARTÍCULO 107.-</b> El Supremo Tribunal de Justicia se integra con seis magistrados y funcionará bajo la presidencia anual de uno de ellos en acuerdo pleno o por Salas, en la forma que determine la Ley".</p>		
7ma reforma	Decreto 180	POE Núm. 50 del 22-Jun-1988
<p><b>ARTÍCULO 107.-</b> El Supremo Tribunal de Justicia se integra con siete Magistrados de Número y dos Supernumerarios y funcionará bajo la presidencia de uno de los Numerarios en Pleno o por Salas, en la forma que determine la Ley. El Presidente designado será el órgano de representación del Poder Judicial. Los Magistrados serán inamovibles si son ratificados.</p>		
8va reforma	Decreto 35	POE Núm. 4-Ext. del 8-Jul-1999
<p><b>ARTÍCULO 107.-</b> El Poder Judicial del Estado contará con autonomía presupuestal, orgánica y funcional. El presupuesto del Poder Judicial será el suficiente para cubrir las necesidades en el ejercicio de su función. Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, determinada anualmente, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>El Poder Judicial constituirá un Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia que se integrará y funcionará en los términos previstos en la ley, del cual y sin perjuicio de las remuneraciones que correspondan de acuerdo al presupuesto, el Supremo Tribunal de Justicia aplicará un porcentaje de los recursos económicos que lo integren para incrementar la capacitación, adquisición de equipo y mejorar las condiciones de trabajo de los servidores públicos del Poder Judicial, conforme a lo que al efecto acuerde el Pleno.</p> <p>El Ejecutivo del Estado cuidará que las cantidades que integren este Fondo se entreguen trimestralmente al Poder Judicial, quien a través de su Presidente tendrá la obligación de dar a conocer lo recaudado en el año anterior, al rendir el informe anual sobre el estado que guarda la administración de justicia.</p>		
9na reforma	Decreto 609	POE Núm. 154 del 25-Dic- 2001
<p><b>ARTICULO 107.-</b> . . . . .</p> <p>El Poder Judicial . . . . .</p> <p>El Ejecutivo del Estado cuidará que las cantidades que integren este Fondo se entreguen trimestralmente al Poder Judicial, quien a través de su Presidente tendrá la obligación de dar a conocer lo recaudado en el año anterior, al rendir el informe anual sobre el estado que guarda la administración de justicia, y dentro de los informes trimestrales de cuenta pública correspondientes, los que deberá remitir dentro de la segunda quincena del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, para su revisión por el Congreso del Estado.</p>		
10ma reforma	Decreto LIX-885	POE Núm. 34 del 20-Mar-2007
<p><b>ARTICULO 107.-</b> El Poder . . .</p> <p>El Poder . . .</p> <p>El Ejecutivo del Estado cuidará que las cantidades que integren este Fondo se entreguen trimestralmente al Poder Judicial, el cual a través de su Presidente tendrá la obligación de dar a conocer lo recaudado en el año anterior, al rendir el informe sobre el estado que guarda la administración de justicia, y dentro de la cuenta pública, que deberá remitir al Congreso del Estado para su revisión.</p>		
11va reforma	Decreto LIX-1082	POE Núm. 149 del 12-Dic-2007
<p><b>ARTICULO 107.-</b> El Poder Judicial del Estado goza de autonomía presupuestal, orgánica y funcional. Para garantizar su independencia económica, el presupuesto de egresos del Poder Judicial no podrá ser inferior del 1.2 % del total del presupuesto general del Estado previsto para el año fiscal a ejercer, mismo que administrará, ejercerá y justificará en los términos que fijen las leyes respectivas, y cuya asignación por concepto de gasto corriente no podrá ser menor al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual inmediato anterior. En caso de que al término del ejercicio existan sumas no erogadas, se enterarán a la Hacienda del Estado.</p>		

## HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y los Jueces percibirán remuneración adecuada e irrenunciable, determinada anualmente, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

El Poder...

El Ejecutivo...

12va reforma

Decreto LX-706

POE Núm. 72 del 17-Jun-2009

**ARTÍCULO 107.-** El Poder Judicial del Estado goza de autonomía presupuestal, orgánica y funcional. Para garantizar su independencia económica, el presupuesto de egresos del Poder Judicial no podrá ser inferior del 1.3 % del total del presupuesto general del Estado previsto para el año fiscal a ejercer, mismo que administrará, ejercerá y justificará en los términos que fijen las leyes respectivas, y cuya asignación por concepto de gasto corriente no podrá ser menor al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual inmediato anterior. En caso de que al término del ejercicio existan sumas no erogadas, se enterarán a la Hacienda del Estado.

Los Magistrados del Poder Judicial, los consejeros de la Judicatura y los jueces percibirán remuneración adecuada e irrenunciable, determinada anualmente, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

El Poder Judicial constituirá un Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia que se integrará y funcionará en los términos previstos en la ley, del cual y sin perjuicio de las remuneraciones que correspondan de acuerdo al presupuesto, el Consejo de la Judicatura aplicará un porcentaje de los recursos económicos que lo integren para incrementar la capacitación, adquisición de equipo y mejorar las condiciones de trabajo de los servidores públicos del Poder Judicial, conforme a lo que al efecto acuerde el Pleno del propio Consejo.

El...

13ra reforma

Decreto LXII-576

POE Núm. 62 del 26-May-2015

**ARTÍCULO 107.-** El. ...

Los...

El...

El Ejecutivo del Estado cuidará que las cantidades que integren este Fondo se entreguen trimestralmente al Poder Judicial, a través de su Presidente tendrá la obligación de dar a conocer lo recaudado en el año anterior, en el informe sobre el estado que guarda la administración de justicia, así como en la información que se incorporará a la Cuenta Pública correspondiente.